

1193



MAR DEL PLATA, 16 01 C 2010

VISTO la solicitud presentada, glosada a fojas 6/7 del Expediente Nº 1-136/11, a fin de que se reconozca el nombre de identidad de género a estudiantes, personal docente y no docente de esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que el hecho de que un alumno/a, docente o no docente de esta Universidad, en el marco de ciertos trámites, sea nombrado/a, por ejemplo, en padrones electorales, citaciones, circulares, memorandos, registros, listados, notas, actas, preactas, constancias de asistencia, partes, entre otros, con el nombre que figura en su Documento de Identidad, puede importar una violación implícita al respeto que merece su derecho a la identidad de género, pudiendo ello mismo llegar a constituir un hecho discriminatorio.

Que desde esta Universidad debe garantizarse el respeto a la identidad de género, dignidad e integridad de todas las personas.

Que es necesario garantizar en el ámbito académico y administrativo de esta Casa de Estudios, el cumplimiento real y efectivo de los derechos humanos que nuestra Constitución Nacional consagra a través de la incorporación de Tratados Internacionales que contemplan los derechos personalísmos y el derecho a la intimidad (Art. 75 inc. 22 C.N).

Que en tal sentido, y dentro del alcance e interpretación que debe acordarse a la normativa supra legal, citada precedentemente, resulta oportuno y conveniente posibilitar en el ámbito académico el ejercicio del derecho de las personas travestis, transexuales y transgénero a ser llamadas por el nombre sentido, autopercibido, o identitario, es decir, aquel que han adoptado libremente en pleno ejercicio de los derechos humanos arriba aludidos.

Que el reconocimiento y respeto a la libre opción sexual se traduce en la preservación, principalmente de la dignidad humana, mientras que, a su vez, garantiza la libertad, igualdad y trato no discriminatorio, permitiendo una mejor convivencia dentro de la Comunidad Académica y facilitando el desarrollo pleno de la personalidad de los individuos.

Que el respeto al derecho de identidad sexual propicia la salud y la integridad psicofísica de las personas.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, se expidió favorablemente en relación al tema sobre el cuál versa la presente Ordenanza.

Lo resuelto en sesión nº 029 de fecha 16 de diciembre de 2010. Las atribuciones conferidas por el Artículo 91º del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA O R D E N A:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad deberán, en toda circunstancia y siempre que ello corresponda, respetar la identidad de género adoptada o autopercibida de cualquier persona que estudie o trabaje en ella.



CONSELO SUPERIOR Interviga

Mum



ARTÍCULO 2º.- Arbitrar los mecanismos necesarios para que desde las distintas dependencias de Rectorado, y de las respectivas Unidades Académicas, en el marco de la legislación vigente y respetando la normativa vigente en la materia, hagan constar, siempre que ello resulte posible, en los padrones electorales, trámites internos, citaciones, memorandos, registros, listados, notas, actas, pre-actas, constancias de asistencia, partes, entre otros, el nombre autopercibido o identitario del estudiante, trabajador docente o no docente que así lo requiera en forma expresa ante cualquiera de las oficinas arriba nombradas, manifestando ello por escrito y haciendo constar en el mismo que ése es el nombre que considera representativo de su identidad, solicitando en el mismo acto que en los trámites arriba aludidos, los docentes y autoridades académicas y administrativas de la Universidad, consignen su nombre identitario y número de Legajo.

ARTÍCULO 3º.- Instar a los docentes y autoridades académicas y administrativas de esta Casa de Estudios al cumplimiento estricto de lo establecido en el Artículo 2º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º.-Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº

1193

LIG. FRANCISCO A. MOREA

SECRETARIO